

RAD. 11001310300420200035800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. ONCE (11) de
DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de librar mandamiento de pago, pero se tiene que a la misma no se acompaña documento idóneo conforme a la ley que sirva de soporte para la clase de ejecución incoada.

Es menester señalar que verificado el Instrumento Público No.882 del 6 de mayo de 2013 de la Notaria 35 del Circulo de Bogotá, no se observa la constancia que es primera copia y que por lo tanto presta mérito ejecutivo, por lo tanto, carece del requisito de exigibilidad que predica el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia y teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda documento alguno que cumpla a cabalidad con los requisitos previstos por el Art. 422 de la ley 1564 de 2012, este despacho,

RESUELVE

1.- NEGAR el mandamiento de pago por las consideraciones ya anotadas.

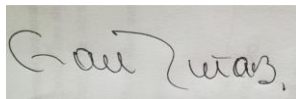
2.- Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

3.- Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura.

Déjese las constancias de rigor.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.93

Hoy, 14 DE DICIEMBRE

La sria.


NUBIA KOMO PINEDA PEÑA

YRP.

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de la admisión de la demanda, pero se tiene que a la misma no se acompaña documento alguno que contenga obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la pasiva y en favor del demandante, lo que impone la negativa del mandamiento de pago solicitado. Lo anterior porque la copia de la Escritura Pública No 00375 s establecen obligaciones bilaterales y no establece, forma de pago, ni fecha de exigibilidad de la obligación, lo cual hace que dichos documentos carezcan de poder coercitivo en los términos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, puesto que no contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

En consecuencia y teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda documento alguno que cumpla a cabalidad con los requisitos previstos por el Art. 488 del C. P. Civil, éste despacho resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago por las consideraciones ya anotadas.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura. Déjese las constancias de rigor.